



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN** : 50001 3331 002 2010 00231 00  
**DEMANDANTE** : LUIS BALDOMIRO MACHADO ARCE  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**ACCIÓN** : REPARACIÓN DIRECTA  
(INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS)

Procede el Despacho a resolver el incidente de liquidación de perjuicios presentado por el señor LUIS BALDOMIRO MACHADO ARCE, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de segunda instancia del 24 de septiembre de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas.

### ANTECEDENTES

El día 24 de septiembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Caldas, revocó la sentencia de primera instancia y en consecuencia declaró administrativamente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por los perjuicios causados a los demandantes.

Como consecuencia de lo anterior condenó en abstracto al ente accionado, a pagar a favor del señor LUIS BALDOMIRO MACHADO ARCE, a título de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro, cuya liquidación ordenó se realizara a través del respectivo incidente de liquidación de perjuicios de conformidad con los artículos 172 del C.C.A y de acuerdo al procedimiento definido en el C.G.P.

Dicha condena se fundamentó en los siguientes considerandos:

#### **“3.3. Perjuicios materiales.**

*En el escrito introductor se solicitó condenar a la entidad accionada a reconocer y pagar a favor del señor LUIS BALDOMIRO MACHADO ARCE el lucro cesante futuro, el cual se señaló debía calcularse teniendo en cuenta el promedio de vida, el salario devengado por éste para la época de los hechos (\$673.000) y el porcentaje total de disminución de la capacidad laboral que le fue determinado en el acta de Junta Médica No. 34202 del 19 de noviembre de 2009, equivale al 19.45%. No obstante lo anterior, al plenario no se allegó prueba del salario devengado para la fecha de los hechos por el soldado MACHADO ARCE, lo que hace imposible realizar el cálculo del lucro cesante futuro deprecado en la demanda.*

*Por lo tanto, al no existir en el proceso los elementos de juicio necesarios para determinar el valor del lucro cesante irrogado al demandante, la Sala dará aplicación a lo previsto en el artículo 172 del CCA, condenando a la entidad en abstracto al pago de los perjuicios materiales en la modalidad lucro cesante para que, de incidente posterior de liquidación de perjuicios, se proceda a establecer el monto de dicho perjuicio, de acuerdo con el procedimiento definido en el CGP, y de conformidad con las fórmulas establecidas para el efecto en la jurisprudencia del Consejo de Estado.*

(...)



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*Por lo cual en el sub lite, se condenará a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en abstracto, al pago de los perjuicios materiales **por concepto de lucro cesante** sufrido por el señor LUIS BALDOMINO MACHADO ARCE para que posterior incidente se liquide el monto del perjuicio irrogado, el cual deberá calcularse teniendo en cuenta los siguientes ítems: i) la expectativa de vida del demandante; ii) el salario percibido por el soldado LUIS BALDOMINO MACHADO ARCE para la fecha de los hechos (23 de mayo de 2008); y iii) el porcentaje de pérdida de capacidad laboral establecido por la Junta Médica Laboral en acta No. 34202 del 19 de noviembre de 2009 (19.45%).”*

Con fundamento en lo anterior, el día 27 de septiembre de 2016, LUIS BALDOMINO MACHADO ARCE a través de apoderado, presentó incidente de liquidación de perjuicios (fls. 1-3 trámite incidental), por lo que mediante auto del día 25 de abril de 2017, se corrió traslado del mismo (fl. 8 envés trámite incidental); término dentro del cual, la parte incidentada no dio respuesta al incidente.

Posteriormente, mediante auto del 9 de junio de 2017, se abrió a pruebas el incidente y ejecutoriado el mismo (fl. 11 trámite incidental), se ingresó para decidir de fondo el trámite incidental por parte de este Despacho,

### CONSIDERACIONES

Encontrándose cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 172 del C.C.A.<sup>1</sup> y 129 del C.G.P<sup>2</sup>, procede el Despacho a realizar la correspondiente liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 178 C.C.A., las fórmulas matemáticas adoptadas por el Consejo de Estado y los parámetros establecidos en la sentencia objeto de este trámite.

En consecuencia, al haberse acreditado el salario básico del señor LUIS BALDOMINO MACHADO ARCE, como Soldado Profesional, esto es, la suma \$646.100 para la época de los hechos, la liquidación de lucro se liquidará de la siguiente manera:

Como quiera que la fecha de los hechos (23 de mayo de 2008) el sueldo básico era de \$646.100, se actualizará el valor del mismo, para efectos de la liquidación.

Ra = Rh (\$646.100)	Índice final - diciembre /2017 (138,32)	
	-----	\$915.473,80
	Índice inicial – mayo/2008 (97,62)	

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 172. Modificado por el art. 56, Ley 446 de 1998: Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil. Cuando la condena se haga en abstracto, se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquél o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación." Subraya el Despacho.

<sup>2</sup> Normatividad aplicable conforme a lo dispuesto en el Auto de Unificación proferido por el Consejo de Estado el 25 de junio del 2014. Radicado No. 49299.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Así entonces, el ingreso mensual actualizado equivale a la suma de \$915.473,80, se le adicionará un 25% (\$228.868,45) por concepto de prestaciones sociales, obteniéndose como resultado el valor de **\$1'144.342,25**. A esta cifra se le calcula el 19.45% que corresponde al porcentaje de incapacidad que se le diagnosticó al lesionado por la Junta Médica Laboral N° 34202 del 19 de noviembre de 2009, conforme se acredita a folios 6-7 del cuaderno principal. De esta forma se obtiene que la cifra para hacer el cálculo del lucro cesante será de **\$222.574,56**.

Según el registro civil de nacimiento aportado, el lesionado MACHADO ARCE, nació el 23 de noviembre de 1980 (fl. 12 C. principal), es decir, que para la fecha de los hechos tenía 27 años, por lo que la vida probable del lesionado, conforme a las proyecciones anuales de población por sexo y edad, previstas en la Resolución 0112 del 2007, eran de 48,63 años, esto es, 571,56 meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el:

### Lucro cesante futuro

Se liquidará este periodo desde el día siguiente de la fecha de liquidación de este incidente hasta la expectativa total de vida de la incidentante.

- El señor LUIS BALDOMINO MACHADO ARCE, nació el 23 de noviembre de 1980, para la época de los hechos tenía 27 años de edad y su expectativa de vida era de 48,63 años, que en meses son 571,56.
- Periodo futuro (n): 456,79 que se deriva de la resta entre los meses de la expectativa total de vida de la incidentante (571,56 meses) y el periodo consolidado (114,77 meses)
- Ra: **\$222.574,56**

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$222.574,56 \frac{(1 + 0,004867)^{456,79} - 1}{0,004867 (1 + 0,004867)^{456,79}} = \$40.753.503,04$$

**TOTAL LUCRO CESANTE FUTURO: \$40.753.503,04**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIQUIDAR la condena en abstracto ordenada mediante sentencia de segunda instancia, proferida el día 24 de septiembre de 2015, por el Tribunal



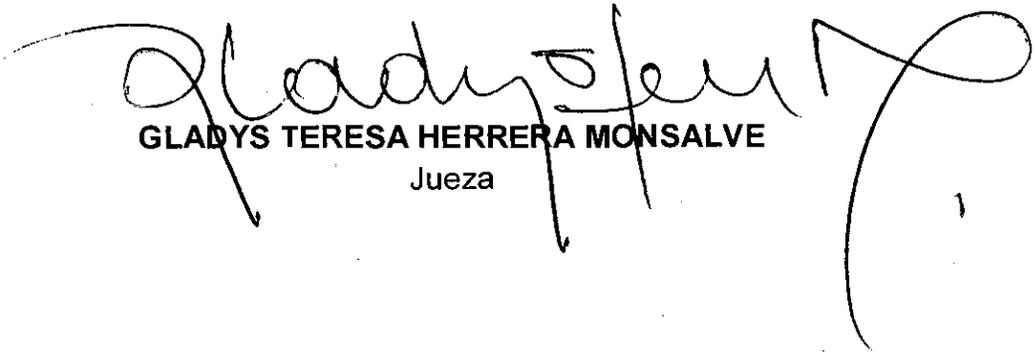
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Administrativo de Caldas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

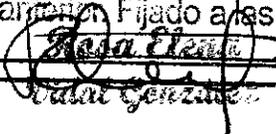
**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, pagará a título de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante futuro a favor del señor LUIS BALDOMINO MACHADO ARCE, la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$40.753.503,04) M/CTE.**

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídanse copias auténticas de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, dentro de los términos establecidos en el artículo 114 del C.G.P. y procédase a su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Por anotación en el expediente No. 056 de  
fecha 19 DIC 2017 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.  
La Secretaria, 



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

# CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN DE ESTADO

Se deja constancia que atendiendo que por error involuntario no se fijó en estado la anterior providencia se procede a fijarla de hoy 18 de diciembre de 2017 a fijar el mismo con fecha 19 de diciembre de 2017.

**SECRETARIA**

Calle 36 No. 29-35 Piso 2º Barrio San Isidro

[j09admvicio@cejor.gov.co](mailto:j09admvicio@cejor.gov.co)

Villavicencio - Meta